

18 de abril del 2006  
DAJ-AE-279-06

**Señor**  
**Mario Sánchez**  
**Correo electrónico: msanchez@imn.ac.cr**  
**Presente**

Estimado señor:

Nos referimos a su nota recibida en nuestras oficinas por correo electrónico el 11 de octubre del año 2005, mediante la cual nos comenta que tiene una pequeña empresa de transportes turísticos y que el Chofer, dando una vuelta golpeó un vehículo que estaba haciendo fila junto a él y le quebró el espejo. Agrega que esta es la segunda vez que el Chofer golpea un carro parqueado. En virtud de lo anterior nos consulta propiamente a quien le corresponde pagar el espejo; al Chofer ó a él como propietario del vehículo?.

Sobre el particular le debemos indicar, que en toda relación laboral rige un principio de cooperación, donde las partes, aparte del compromiso contractual de trabajo que han suscrito, se deben un auxilio mutuo, que surge especialmente en los momentos en que por causas extraordinarias se altera de alguna manera la normalidad del vínculo laboral contratado.

Por lo anterior, consideramos que es importante que el patrono analice las causas del accidente con el objeto de determinar si existen algunas circunstancias atenuantes a favor del trabajador, que motiven la solidaridad patronal para cubrir los gastos.

Así las cosas, consideramos que pueden existir tres grados de responsabilidad por parte del trabajador, y que dependiendo de cual se le atribuya, así se le deberá rebajar del salario los gastos ocasionados. Siendo estos grados de responsabilidad los siguientes:

Tipo de Responsabilidad	Ejemplo	Rebajo de Salario
Culpa Patronal: negligencia, impericia e imprudencia	Se da en los casos en que el accidente es causado por descuido en el	Todos los gastos serán cubiertos por el patrono.

	mantenimiento del vehículo (llantas lisas, sin líquido de frenos, etc.)	
Culpa del Trabajador: negligencia, impericia e imprudencia	Por descuido en el manejo causa un accidente (por error se irrespetó una señal, descuido al maniobrar, etc.)	Se le deberá rebajar al trabajador el Deducible o el arreglo del (los) vehículo (s). En estos casos se recomienda que solidariamente el patrono cubra los gastos adicionales (grúa, abogados, etc) .
Dolo del Trabajador	Se da cuando el accidente es ocasionado por un acto voluntario del trabajador (estado de ebriedad, exceso de velocidad, etc.)	Se le debe rebajar al trabajador todos los gastos (deducible o arreglo, grúa y gastos de abogados) derivados del accidente.

Con base en lo expuesto, le sugerimos analizar las causas del accidente, todo con el fin de determinar el tipo de responsabilidad en que incurrió el Chofer, ello por cuanto usted en su nota de consulta, se limita a indicarnos que el Chofer dando una vuelta golpeó un vehículo que estaba estacionado, pero como le indicamos supra, para poder determinar correctamente el grado de responsabilidad, es importante que usted analice que fue lo que sucedió realmente, y en caso de que sea por culpa del Trabajador que por negligencia, impericia e imprudencia, producto de un descuido al manejar golpeó un vehículo que estaba bien estacionado, entonces en ese caso, corresponderá al Trabajador (Chofer), asumir el arreglo del vehículo, sea pagar el espejo, con el fin de que repare el daño causado.

No obstante, cabe recordarle que cuando se aplica un rebajo en el salario de los trabajadores, el mismo debe de realizarse de conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 173<sup>1</sup> del Código de Trabajo, es decir, sólo en la proporción en que sean embargables, y sin devengar intereses.

Ahora, en caso contrario, sea que no es responsabilidad del Chofer, si no que por ejemplo, el Chofer por evitar un accidente mayor por culpa de otro conductor trato de evadirlo y colisionó con este vehículo que se encontraba estacionado, entonces en ese caso, se presume que el trabajador no es responsable del acto lesivo ocasionado, y que corresponderá al patrono asumir la pérdida material producida, sea pagar el espejo, toda vez que el espejo roto fue el menor daño en proporción con el que pudo haber sido, o sea, que el trabajador más bien actuó diligentemente para evitar un daño superior.

<sup>1</sup> Art. 173: . . . Las deudas que el trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda."

"ARTÍCULO 36.-Salvo lo dicho en el artículo 173, las deudas que el trabajador contraiga con el patrono o con sus asociados, familiares o dependientes, durante la vigencia del contrato o con anterioridad a la celebración de éste, sólo serán compensables o amortizables, según el caso, en la proporción en que sean embargables los respectivos salarios."



MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO DE ASESORIA EXTERNA**

---

---

En cada caso deberá analizarse por separado para determinar si procede o no la responsabilidad para el trabajador.

De usted, con toda consideración,

Licda. Viviana María Mora Cerdas  
**ASESORA**

Licda. Ivannia Barrantes Venegas  
**JEFE**

Vmora/ihb  
Ampo 15